



Resolución Jefatural

N° 1197-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 03 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1655-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 65424-2024 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: *“(…) La potestad*

de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...);

Que, por su parte, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo¹ (...)

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *"son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios"*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *"es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y "(...) financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación. (...)"*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento dispone que *"El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva"*;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 53, señala entre las funciones de la Subdirección de Evaluación y Selección de dicha dirección, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo de 2024, se aprobó el instrumento de naturaleza

técnica denominado “Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2024”, en la cual se establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2024, estableciéndose que el concurso está dirigido a ciudadanos/as de Chile, Colombia y México, que tengan un vínculo académico como estudiante de pregrado, estudiante de posgrado (doctorado), docentes universitarios o investigadores en alguna institución de formación técnica/tecnológica o universidad adherida a la Plataforma de la Alianza del Pacífico de sus respectivos países;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 346-2024-MINEDU/VMGIPRONABECDIBEC de fecha 17 de mayo de 2024, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles en el concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2024. Adicionalmente con la Resolución Jefatural N° 465-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 05 de junio de 2024 se aprueba una ampliación de dicha lista;

Que, mediante Resolución Jefatural N°643-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 03 de julio 2024, se aprobaron los resultados de la Fase de validación y subsanación de postulantes extranjeros del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2024, que contiene entre otros, la relación de cuarenta y seis (46) POSTULANTES SELECCIONADOS, a quienes se les otorgó el plazo de cuatro (04) días útiles para suscribir el Formato de Aceptación de la Beca, precisándose además que, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado;

Que, mediante Resolución Jefatural N°682-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 09 de julio 2024, se aprobó la relación de cuarenta y seis (46) Becarios en el marco del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2024, conforme con lo establecido en el Anexo denominado 1.1 Relación de becarios en la Modalidad I – Pregrado en Institutos y Universidades, y en el Anexo denominado 1.2 Relación de Becarios en la Modalidad III – Nivel Investigadores y Docentes, que forman parte integrante de la referida resolución;

Que, mediante el informe del visto, la Subdirección de Evaluación y Selección informa que luego de un control posterior efectuado a los resultados, ha verificado que los datos consignados en los ítems 1,2,4,5,6,8 y 9 del Anexo denominado 1.1 Relación de becarios en la Modalidad I – Pregrado en Institutos y Universidades, así como los ítems 1 y 2 del Anexo denominado 1.2 Relación de Becarios en la Modalidad III – Nivel Investigadores y Docentes del Anexo Relación de Becarios del Concurso Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2024, si bien los datos fueron consignados de acuerdo con la información proporcionada por los postulantes en la fase de postulación de postulantes extranjeros, no obstante, de la revisión de los pasaportes, se verifica la omisión del segundo nombre de los mismos. En mérito de ello, la SES solicita la rectificación del error material incurrido en los ítems 1,2,4,5,6,8 y 9 del Anexo denominado 1.1 Relación de becarios en la Modalidad I – Pregrado en Institutos y Universidades, así como de los ítems 1 y 2 del Anexo denominado 1.2 Relación de Becarios en la Modalidad III – Nivel Investigadores y Docentes del Anexo Relación de Becarios del Concurso Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2024 de la Resolución Jefatural N° 682-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC que aprueba la relación de becarios del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2024. Asimismo, solicita la actualización de los datos registrados en el Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo-SIBEC, de cada uno

de los becarios señalados;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU modificado por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido en los ítems 1,2,4,5,6,8 y 9 del Anexo denominado 1.1 Relación de becarios en la Modalidad I – Pregrado en Institutos y Universidades, así como de los ítems 1 y 2 del Anexo denominado 1.2 Relación de Becarios en la Modalidad III – Nivel Investigadores y Docentes del Anexo Relación de Becarios del Concurso Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2024 de la Resolución Jefatural N° 682-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC-DIBEC que aprueba la relación de becarios del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2024, conforme al Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Actualizar en el Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo - SIBEC, los datos de los becarios conforme a lo expuesto en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a las personas cuyos datos figuran en el anexo que forman parte de la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC, a la Subdirección de Seguimiento y Supervisión y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1197-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

ANEXO

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 682-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

DICE:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 682-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC ANEXO

RELACIÓN DE BECARIOS DEL CONCURSO PLATAFORMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO - CONVOCATORIA 2024

1.1 Relación de becarios en la Modalidad I - Pregrado en Institutos y Universidades

N°	N° DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PAIS DE ORIGEN	INSTITUCIÓN	SEDE	PROGRAMA DE ESTUDIOS	CONDICIÓN
1	21,331,486-6	ALVAREZ PONCE, CONSTANZA	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	RELACIONES INTERNACIONALES	BECCARIO
2	F50390257	GALLEGOS ZAPATA, KARLA	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	INGENIERÍA DE MINAS	BECCARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	21,089,414-4	LANDERO DÍAZ, SOLEDAD	CHILE	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	SEDE LA MOLINA	AGRONOMIA	BECCARIO
5	16,151,964-2	LEAL ORTIZ, DANIELA	CHILE	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	SEDE LA MOLINA	AGRONOMIA	BECCARIO
6	20.834.725-K	MERINO JAÑA, DIEGO	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	INGENIERÍA DE MINAS Y DE GESTION Y ALTA DIRECCIÓN	BECCARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	F61851255	SANDOVAL SANDOVAL, SEBASTIÁN	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	INGENIERIA DE MINAS	BECCARIO
9	13.321.661-8	VARGAS OJEDA, NARDY	CHILE	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU	SEDE CERCADO DE LIMA	INGENIERIA EMPRESARIAL	BECCARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

1.2 Relación de becarios en la Modalidad III - Nivel Investigadores y Docentes

N°	N° DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PAIS DE ORIGEN	INSTITUCIÓN	SEDE	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DURACIÓN	CONDICIÓN
1	15,341,797-0	BARRÍA GARCÍA, FELIPE	CHILE	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU	SEDE CERCADO DE LIMA	INGENIERIA EMPRESARIAL	5 meses	BECCARIO
2	8,428,419-K	GODOY FLORES, IVÁN	CHILE	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	SEDE TACNA	ING. MEDIO AMBIENTE	5 meses	BECCARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 682-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC
ANEXO
RELACIÓN DE BECARIOS DEL CONCURSO PLATAFORMA DE MOVILIDAD
ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO - CONVOCATORIA
2024

1.1 Relación de becarios en la Modalidad I - Pregrado en Institutos y Universidades

N°	N° DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PAIS DE ORIGEN	INSTITUCIÓN	SEDE	PROGRAMA DE ESTUDIOS	CONDICIÓN
1	21,331,486-6	ALVAREZ PONCE, CONSTANZA DANIELA	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	RELACIONES INTERNACIONALES	BECARIO
2	F50390257	GALLEGOS ZAPATA, KARLA ROCIO	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	INGENIERÍA DE MINAS	BECARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	21,089,414-4	LANDERO DÍAZ, SOLEDAD ALEJANDRA	CHILE	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	SEDE LA MOLINA	AGRONOMIA	BECARIO
5	16,151,964-2	LEAL ORTIZ, DANIELA ALEJANDRA	CHILE	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	SEDE LA MOLINA	AGRONOMIA	BECARIO
6	20.834.725-K	MERINO JAÑA, DIEGO IGNACIO	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	INGENIERÍA DE MINAS Y DE GESTION Y ALTA DIRECCIÓN	BECARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	F61851255	SANDOVAL SANDOVAL, SEBASTIÁN MANUEL	CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	SEDE SAN MIGUEL	INEGNIERIA DE MINAS	BECARIO
9	13.321.661-8	VARGAS OJEDA, NARDY YORKA	CHILE	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU	SEDE CERCADO DE LIMA	INGENIERIA EMPRESARIAL	BECARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

1.2 Relación de becarios en la Modalidad III - Nivel Investigadores y Docentes

N°	N° DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PAIS DE ORIGEN	INSTITUCIÓN	SEDE	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DURACIÓN	CONDICIÓN
1	15,341,797-0	BARRÍA GARCÍA, FELIPE ANDRÉS	CHILE	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU	SEDE CERCADO DE LIMA	INGENIERIA EMPRESARIAL	5 meses	BECARIO
2	8,428,419-K	GODOY FLORES, IVÁN OMAR	CHILE	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	SEDE TACNA	ING. MEDIO AMBIENTE	5 meses	BECARIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)